

Novena. Resolución de controversias.

La ejecución ordinaria del Convenio y la evaluación de las obligaciones asumidas en el mismo, se efectuará por la Comisión Provincial de Agentes del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Orden de 11 de diciembre de 2007, modificada por la Orden de 18 de diciembre de 2009 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2010).

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo, a cuyo fin se constituirá una Comisión Mixta formada por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes y una persona en representación de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía (RETA), cuyo régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido resueltas en la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes intervinientes suscriben el

presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO CONVENIO

SURGENIA. FINANCIACIÓN BASAL 2010-2012

Actividades.

- Vigilancia Tecnológica.
- Actividades de transferencia Tecnológica.
- Herramientas para la transferencia simultánea de conocimiento y tecnología.
- Colaboraciones Relevantes.

Proyectos.

- Surfood.
- Sinergia Alimentaria.
- User Experience Project.
- Datec ii.
- Urbano, Exterior y Amable.
- Re-diseño de la Confitería Tradicional Andaluza.
- Innovación en Producto y Servicio para el Sector Pesquero Andaluz.
- Herramienta de Transferencia de Conocimiento. Radar.
- Espacio Virtual de Promoción «Diseño In Live».
- Geolocalizador de Diseño Andaluz Geo Diseño.

PRESUPUESTO 2010-2012

BASAL	2010	Aceptado	2011	Aceptado	2012	Aceptado
Gastos de personal	706.000	270.000	690.000	270.000	690.000	270.000
Alquileres	41.000	32.800	81.600	36.720	81.600	26.928
Gastos fijos vinculados a la actividad ordinaria	95.985,81	76.788,65	53.834	24.225,3	53.834,55	17.765,4
Honorarios Servicios Profesionales Externos	597.866,66	478.293,33	266.100	119.745	266.100	87.813
Otros gastos no fungibles	228.371,70	182.697,36	143.762	64.692,9	143.762	47.441,46
Comunidad Pabellón Cajasur.	101.941,54	101.941,54	-	-	-	-
Desescombros Pabellón	131.684,41	131.684,41	-	-	-	-
Gestión Siniestro Pabellón (abogados)	-	-	200.000	200.000	100.000	100.000
Amortización de Préstamos de infraestructuras	-	-	-	-	127.000	127.000
TOTAL		1.274.205,29		715.383,45		676.947,86

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de septiembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., en el centro de trabajo «Residencia Municipal de Mayores de El Puerto de Santa María (Cádiz)», mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., en el centro de trabajo «Residencia Municipal de Mayores de El Puerto de Santa María (Cádiz)», ha sido convocada huelga con carácter indefinido, que se iniciará el 21 de septiembre de 2011, todos los miércoles de 12,00 a 13,00 horas y que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo citado de tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa en la Residencia de Mayores citada presta un servicio esencial para la comunidad, cual es la prestación de servicios de asistencia a personas mayores, cuya paralización puede afectar a la vida, a la protección de la salud y al bienestar social de tales personas, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida, a la salud y a un bienestar social proclamados en los artículos 15, 43 y 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose alcanzado un acuerdo entre la parte social y la empresa, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada

DISPONGO

Artículo 1.º Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., en el centro de trabajo «Residencia Municipal de Mayores de El Puerto de Santa María (Cádiz)», que presta servicios de asistencia a personas mayores, la cual se iniciará el 21 de septiembre de 2011, con duración indefinida, desarrollándose todos los miércoles de 12,00 a 13,00 horas.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Un gericultor, debiendo quedar garantizada la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la Empresa, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos.